



Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017))  
**RADICACIÓN:** 50001-3120-001-2023-00016-00 (2023-00334 E.D.)  
**AFFECTADO:** JOSE DEL CARMEN AMUD RENTERIA Y OTROS  
**FISCALÍA:** VEINTIDOS (22) DEEDD DE BOGOTÁ

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la comunicación remitida al afectado **JOSE DEL CARMEN AMUD RENTERIA**, con el fin de lograr su comparecencia para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda de extinción de dominio de fecha 12 de octubre de 2023, fue entregada conforme consta en el reporte web de la empresa de mensajería 4-72<sup>1</sup>, pero a pesar de ello, no compareció para tal fin.

En consecuencia, se ordena dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, ordenándose la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del afectado **JOSE DEL CARMEN AMUD RENTERIA**. Para tal efecto, por secretaría se deberá **OFICIAR** a la **Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá**, remitiendo copia de la citación librada, en aras de que ese despacho fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite de notificación previsto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

Corolario de lo anterior, el ente fiscal deberá allega a este Juzgado, dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se aporten deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega de los avisos en las respectivas direcciones, las cuales se incorporarán al expediente, junto con las copias de los avisos debidamente **cotejados y sellados**.

Asimismo, atendiendo a que en la norma se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la fiscalía delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Por otra parte, reconózcase personería para actuar al abogado HUMBERTO VARGAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.821.889 de Bogotá y Tarjeta Profesional 164.824 del C.S.J., como apoderado de los afectados ROBINSON QUIROGA ARIZA y ADAN ANTONIO ZUBIETA BARRIOS, conforme memorial de sustitución suscrito por el abogado JUAN PABLO RAMIREZ PALACIO<sup>2</sup>, en los términos y para lo que fue conferido el poder inicialmente otorgado.

**CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Documento Digital No. 011

<sup>2</sup> Documento Digital No. 013



  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7627cdd133a6058d4dcd4893e2510d14dbbae67f642a28ca36d33a000e70e07**

Documento generado en 01/03/2024 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>